



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1777/2019, DE 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE IMPARTEN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral



contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto de Orden que se analiza tiene por objeto la modificación parcial de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y obtención de los certificados de los distintos niveles de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto se pretende la modificación del apartado 4 del artículo 29 de la misma, así como la introducción de un nuevo precepto, el artículo 36.

Con la modificación del apartado 4 del artículo 29, se permitirá que el alumnado en régimen oficial o libre de los niveles Intermedio o Avanzado que no haya cumplido con los criterios para obtener la certificación en la convocatoria ordinaria, pueda presentarse en la convocatoria extraordinaria a cualquier parte de la prueba que lo desee. Para la obtención del certificado prevalecerá la mejor nota obtenida en cualquiera de las dos convocatorias.



Con ello se pretenden corregir las desigualdades observadas en relación a las opciones de una parte del alumnado de certificar los niveles B y C. La posibilidad que la norma viene atribuyendo al alumnado de dichos niveles que haya obtenido el mínimo exigido del 50% en cada una de las cinco partes de las pruebas de certificación para que pueda repetir en la convocatoria extraordinaria cualquier parte ya superada con el fin de alcanzar la calificación mínima total exigida del 65% para certificar, no está permitida en la norma vigente al alumnado que suspende alguna de las partes de las pruebas en la convocatoria ordinaria, quienes deben repetir las partes suspensas, pero no pueden volver a realizar partes ya superadas en la convocatoria extraordinaria, lo que limita sus posibilidades de obtener la puntuación mínima necesaria del 65% para la certificación.

La modificación que se pretende beneficiará especialmente a quienes no superen todas las actividades en la convocatoria ordinaria, que suelen ser un porcentaje muy alto, en muchos casos por encima del 50% del total del alumnado que realiza las pruebas.

Por otra parte, mediante la introducción de un nuevo precepto, el artículo 36, se habilita a la Dirección General competente en materia de Enseñanzas de régimen especial la posibilidad de articular otro procedimiento de promoción del alumnado, tanto en los cursos de certificación como en los cursos no conducentes a certificación, a los efectos de que todo el alumnado de las escuelas oficiales de idiomas que lo desee pueda promocionar de curso sin necesidad de estar en posesión de la certificación correspondiente, accediendo mediante una evaluación que tenga en cuenta el progreso en el aprendizaje. El establecimiento de un modelo de evaluación más flexible redundará de manera positiva en el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad al adaptarse mejor a todos los perfiles de su alumnado, y va a ser especialmente favorable para aquellas personas que desean mejorar su competencia en el idioma pero que no están interesadas en las certificaciones, lo que especialmente concurre en el alumnado adulto.

En consecuencia, en la medida en que la norma proyectada beneficiará a una parte del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas, se concluye que la norma proyectada tiene pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

Tal y como consta en la memoria justificativa que acompaña al proyecto normativo, existen en la Comunidad Autónoma de Aragón 12 Escuelas Oficiales de Idiomas y 19



Extensiones dependientes de las mismas. En total las escuelas cuentan con un alumnado de casi quince mil personas (entre modalidad oficial y libre), a quienes afecta esta normativa de evaluación y certificación.

Las enseñanzas de idiomas de régimen especial han venido contando tradicionalmente con una presencia mayoritaria de alumnado femenino. El número total de alumnado en las escuelas oficiales de idiomas durante el curso 2022/2023 fue de 14.338 personas.

A tenor de las últimas estadísticas relativas al conjunto de todos los idiomas, niveles y modalidades, la presencia femenina está en torno a un 65%, casi un tercio del total de alumnado, como se aprecia en la siguiente tabla que recoge los datos del curso pasado:

Datos agregados de todos los idiomas y niveles (C.A. Aragón).				
Curso 2022-2023				
	Distancia	Libres	Oficiales	Total
Hombres	32,97%	34,49%	35,69%	35,08%
Mujeres	67,03%	65,51%	64,31%	64,92%

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

Si bien el proyecto normativo que se analiza no incide directamente en aspectos relacionados con la igualdad, la norma que se modifica, Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, sí que invoca expresamente (en su Disposición adicional cuarta) la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a los efectos de permitir el aplazamiento de pruebas a las alumnas que no puedan realizar alguna prueba por encontrarse en situación de baja por embarazo, parto o aborto, debidamente acreditada.

Tal y como consta en la memoria justificativa que acompaña este proyecto normativo, las enseñanzas de idiomas de régimen especial deben considerarse como un elemento potencial de promoción personal, social y laboral de la mujer que debe contar con una estructura bien definida para que su organización y funcionamiento sean garantes de la igualdad efectiva entre mujer y hombre. La modificación de esta Orden que regula la evaluación y la obtención de los certificados se espera facilite la obtención de los certificados, por lo que contribuye en el establecimiento de estos principios de igualdad y de promoción de la mujer.

La normativa que se proyecta se aplicará en las distintas Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma con plena sujeción a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, de transversalidad, de interseccionalidad, de



empoderamiento femenino, de investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo anterior, siendo que la incidencia del contenido de la norma proyectada es similar a la situación de partida desde el punto de vista de la igualdad de oportunidades, el impacto positivo de la norma se produce en el alumnado en condiciones de igualdad y en lógica proporción al número de mujeres y hombres a quienes afecta la norma.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma, relativo a la evaluación y obtención de los certificados, beneficiarán al alumnado de las escuelas oficiales de idiomas de Aragón, la norma proyectada posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, puesto que la citada evaluación y obtención de certificados y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género, y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.



Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis en este informe.

Finalmente, en lo que respecta al lenguaje, en la redacción del proyecto de Orden se ha utilizado un lenguaje inclusivo que representa y visibiliza a todo el alumnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que establece, entre los principios de buena regulación, que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista; y conforme a lo indicado la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género